



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.
Vélez, 17 de febrero de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad: 68861.31.84.001.2021.00002.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la reforma a la demanda allegada por la apoderada judicial de la demandante, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Mediante providencia datada 8 de febrero de 2021, se inadmitió la solicitud de reforma a la demanda, en la que se señalaron algunas falencias, y dentro de la cual se advirtió integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

2.- En el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que las exigencias del auto que inadmitió la reforma solicitada, no fueron corregidas en debida forma, por cuanto la apoderada manifiesta en el numeral 4º del escrito: ***“El resto de la demanda inicial quedan tal cual fue presentada, pues no voy a cambiar ni a renunciar a todos los hechos y las peticiones de la demanda inicial”***, indicando de esta manera que no se cumple con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P. establece que ***“para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”***.

3.- Aunado al numeral anterior, aclara que los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo quedan como están en la demanda inicial. Lo mismo sucede con las pretensiones en las que señala, que el objeto de la reforma es corregir y aclarar la primera y la segunda, y el resto de pretensiones quedan tal y como fue presentada la demanda inicial, y que no renuncia a la tercera, cuarta, quinta, sexta y



séptima, omitiendo mencionar tales hechos y pretensiones en un solo escrito, así como lo señala nuestro ordenamiento procesal.

Así las cosas, se rechazará la subsanación de la solicitud de reforma a la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez, Santander,

RESUELVE

Rechazar la reforma a la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por LUYAR ALEYDA JEREZ contra CESAR AUGUSTO QUIROGA QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **19 DE FEBRERO DE 2021**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria